



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 11 de noviembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00640 instaurado por **ORLANDO RAMÍREZ GÓMEZ** en contra del **BANCO POPULAR S.A.** y la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el apoderado del demandante, doctor LUIS FERNANDO VALENCIA TABORDA.

Comparece el representante legal del BANCO POPULAR S.A., señor JUAN CARLOS PADILLA GALINDO.

Comparece el apoderado de la sociedad, doctor RICARDO ESCUDERO TORRES.

Comparece el representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., señora SANDRA JULIANA JIMÉNEZ LEAL.

Comparece la apoderada de la llamada en garantía, doctora MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que el demandante no asiste a la etapa de la conciliación, sin que se advierta con anterioridad a la audiencia, justificación de su inasistencia, se generan los efectos que establece el artículo 77 del CPTSS. En consecuencia, se declara confeso de forma presunta o ficta al señor LUIS FERNANDO VALENCIA TABORDA de los siguientes fundamentos de la contestación.

- Respecto de los hechos 1, 2, 3, 4 y 5, bajo el entendido que el demandante tenía, pues, su verdadera condición de trabajador en misión.
- A lo señalado por el Banco Popular S.A. al hecho 9 en cuanto al conocimiento que tenía el demandante respecto del encargo temporal.
- Respuesta al hecho 10 en relación a la conducta constitutiva de justa causa del trabajador.
- Respuesta al hecho 12 respecto de la fecha de investigación.
- Lo indicada por la demandada al hecho 15 en cuanto a la conducta omisiva de los deberes y obligaciones a cargo del actor y que fueron esas las razones de la terminación del contrato de trabajo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados de las partes si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre el demandante y la demandada existió un contrato de trabajo desde el 19 de agosto de 2003 hasta el 15 de marzo de 2017. Si existió una relación continua con la demandada entre estas fechas. Si hay lugar al pago de diferencias salariales y prestacionales por haber desempeñado el actor el cargo de gerente de oficina en encargo. Determinar si el contrato de trabajo finalizó con justa o sin justa causa. Si se acredita dentro del proceso la justa causa alegada por el empleador, o de lo contrario, si hay lugar al reconocimiento de la indemnización convencional.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 23 a 175.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demandada.

Testimonios: Se decreta el de Fredy Rivera Daza y Mary Rodríguez.

Exhibición de documentos: Considera el despacho que junto con la contestación fueron aportados los documentos suficientes y necesarios para decidir de fondo la controversia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 232 a 482 y 492 a 520.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

Testimonios: Se decreta el de Nelson Hernández Torres y Aura Luz Gamba Villamil.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Se adhirió a los documentos aportados en demanda y contestación. Y se incorporan los allegados junto con la contestación, páginas 542 a 552.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento. En auto del 19 de octubre de 2020 notificado en el estado del 20 de octubre de 2020, se convocó a las partes a las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO:

Teniendo en cuenta durante la práctica del interrogatorio de parte del representante legal del Banco Popular S.A., el apoderado de la parte actora presentó problemas de conectividad, según lo manifestado por el profesional del derecho vía telefónica, y dada la ausencia de defensa técnica del demandante, se convoca a las partes para la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Oportunidad en que el representante legal del Banco Popular S.A. deberá allegar certificación de los salarios devengados por el gerente de oficina Madrid de los años 2015, 2016 y 2017, e informar si el horario de dicha oficina es o no contínuo.

Notificados en estrados.

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición contra la decisión proferida.

Auto:

No se repone el auto.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ